



Bogotá D. C., Diciembre 31 de 2010

AUTO No. 4610

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-170578 del 27 de diciembre de 2010, la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria CPO-1”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por servicio de evaluación, de acuerdo con la liquidación efectuada por este Ministerio con número de referencia 151056603, por la suma de de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.842.632) M/L, el 12 de octubre de 2010 con el número de referencia 151052110.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria CPO-1”, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el departamento del Meta y Maní y Orocué en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	953.115	1'001.995
2	946.017	1'002.025
3	946.008	1'000.027
4	943.011	1'000.040
5	943.003	998.041
6	941.005	998.050
7	940.996	996.052
8	938.998	996.060

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vértice	Este	Norte
9	938.990	994.062
10	935.993	994.074
11	935.974	989.461
12	897.618	989.483
13	892.994	989.486
14	893.000	994.034
15	898.814	994.027
16	902.248	994.023
17	902.260	996.705
18	904.734	996.695
19	911.678	992.094
20	937.512	1'009.376
21	946.264	1'017.035
22	953.123	1'017.033
23	953.115	1'001.995

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA y CORMACARENA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *En el sector hidrocarburos:*

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria CPO-1”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5225, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2, para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria CPO-1”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el departamento del Meta y Maní y Orocué en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vértice	Este	Norte
1	953.115	1'001.995
2	946.017	1'002.025
3	946.008	1'000.027
4	943.011	1'000.040
5	943.003	998.041
6	941.005	998.050
7	940.996	996.052
8	938.998	996.060
9	938.990	994.062
10	935.993	994.074
11	935.974	989.461
12	897.618	989.483
13	892.994	989.486
14	893.000	994.034
15	898.814	994.027
16	902.248	994.023
17	902.260	996.705
18	904.734	996.695
19	911.678	992.094
20	937.512	1'009.376
21	946.264	1'017.035
22	953.123	1'017.033
23	953.115	1'001.995

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5225.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2 que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Gaitán en el departamento del Meta y Maní y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA y a Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5225

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico - DLPTA